



POR LA CUAL SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN M.H. N° 97 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2010 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS PARA LOS PROCESOS DE TRÁMITES DE EXPEDIENTES REALIZADOS DENTRO DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO”.

Asunción, *7 de octubre* de 2014

VISTAS: La Nota MH/SSEAF/DPNC N° 1453 de fecha 22 de agosto de 2014 de la Dirección de Pensiones No Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio (Exp. M.H. N° 64.696/2014).

La Ley N° 109/91 “*Que aprueba con modificación el Decreto — Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, “Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”, modificada y ampliada por la Ley N° 4394/2011.*

La Ley N° 2345/2003 “*De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público*”, en su Artículo 3° crea la Dirección de Pensiones No Contributivas como dependencia de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio.

La Resolución M.H. N° 154 de fecha 19 de noviembre de 2008 “*Por la cual se aprueban las modificaciones de la Guía de Requisitos para Trámites en la Dirección de Pensiones No Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio*”.

La Resolución M.H. N° 97 de fecha 17 de marzo de 2010 “*Por la cual se establecen plazos para los Procesos de Trámites de Expedientes realizados dentro de la Dirección de Pensiones No Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio*”; y

CONSIDERANDO:

Que en toda gestión de recursos financieros públicos, debe ser mantenida la vigencia y aplicación de los principios jurídicos de legalidad, transparencia, publicidad, finalidad y control administrativo, por lo que surge la necesidad de introducir dentro del marco de los trámites, taxativamente los plazos para las gestiones administrativas a las presentaciones de solicitudes de Cumplimiento de Sentencias, resultantes de procesos Contenciosos Administrativos y/o Acción de Inconstitucionalidad.

Que, asimismo, es necesario reajustar y operativizar algunas disposiciones legales vigentes referentes a los plazos en las cuales están enmarcados los procesos administrativos dentro de la Dirección de Pensiones No Contributivas, con el objeto de su utilización como herramienta para la aplicación y articulación de la misma.

Que con el presente acto administrativo se establecen plazos y requisitos, en cuanto a la expedición en tiempo y forma, a las presentaciones de solicitudes de Cumplimientos de Sentencias emanadas tanto por los Tribunales de Cuentas y/o la Corte Suprema de Justicia, para los procedimientos internos dentro de la Dirección de Pensiones No Contributivas de este Ministerio.

Que las disposiciones legales vigentes que hacen a la materia, establecen que el Ministerio de Hacienda puede dictar actos de disposición y de gestión y establecer normas y procedimientos complementarios requeridos durante el proceso de ejecución de las normativas correspondientes.





POR LA CUAL SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN M.H. N° 97 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS PARA LOS PROCESOS DE TRÁMITES DE EXPEDIENTES REALIZADOS DENTRO DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO".

-2-

Que la Abogacía del Tesoro de este Ministerio, se ha expedido en los términos del Dictamen N° 1030 de fecha 8 de setiembre de 2014.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

Art. 1°.- Disponer que los procedimientos administrativos para la atención de solicitudes de Cumplimientos de Sentencias, interpuestas por recurrentes del Sector No Contributivo, ante la Dirección de Pensiones No Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, deberán ser despachados con el acto administrativo que corresponda, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, contados desde la recepción en la Mesa de Entradas, dependiente de la Secretaría General de la Dirección de Pensiones No Contributivas.

Art. 2°.- Establecer que el plazo estipulado en el artículo anterior queda suspendido al momento y/o periodo en el cual el expediente de la solicitud este a Vista de la parte interesada en la Secretaría General (Mesa de Entradas) de la citada Dirección, supeditada a la presentación de documentos requeridos por la administración o para la realización del Censo Personal del/la titular. Una vez que prosiga los trámites serán nuevamente computados en el plazo up supra establecido.

Art. 3°.- Establecer la presentación de los siguientes requisitos para el trámite de Cumplimiento de Sentencia:

3.1. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)

- a) Acuerdo y Sentencia que hace lugar a la acción y declara la inconstitucionalidad de la Ley y/o Resolución Administrativa impugnada, debidamente autenticada por la Corte Suprema de Justicia;
- b) Copia autenticada de la Cédula de Notificación debidamente diligenciada por el Ujier comisionado; y
- c) Oficio Judicial que comunica la inaplicabilidad de la Ley y/o Resolución Administrativa impugnada por inconstitucional y que la sentencia judicial se encuentra firme y ejecutoriada.

3.2. DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

- a) Acuerdo y Sentencia que hace lugar a la demanda contencioso-administrativa y ordena revocar la resolución dictada por la administración, debidamente autenticada por el Tribunal interviniente;
- b) Pronunciamiento Judicial emanada por la Corte Suprema de Justicia que ha intervenido en el proceso de Apelación y que hace lugar a la demanda contencioso - administrativa, ordenando revocar la resolución dictada por la administración, debidamente autenticada por el Tribunal interviniente;





POR LA CUAL SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN M.H. N° 97 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS PARA LOS PROCESOS DE TRÁMITES DE EXPEDIENTES REALIZADOS DENTRO DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO".

-3-

- c) Copia autenticada de la Cédula de Notificación debidamente diligenciada por el Ujier comisionado; y
- d) Oficio Judicial que comunica la inaplicabilidad de la Ley y/o Resolución Administrativa impugnada por inconstitucional y que la sentencia judicial se encuentra firme y ejecutoriada.

Art. 4°.- Disponer que con los requisitos enunciados en el Artículo anterior deberán ser adjuntados y presentados la fotocopia de Cédula de Identidad Civil vigente y autenticada por Escribanía Pública del titular beneficiario y debidamente el llenado del "*Formulario de Solicitud y Registro del Interesado*", este último documento deberá ser proveído por la Dirección de Pensiones No Contributivas.

Art. 5°.- Establecer que todos los trámites deberán ser iniciados y realizados por los interesados y/o beneficiarios titulares en persona, salvo excepciones debidamente justificadas en las que el titular podrá extender una Carta Poder o Autorización para Trámites Administrativos. En este caso se deberá presentar el Certificado de Vida y Residencia vigente del titular, expedido por la autoridad policial o Juzgado de Paz de la jurisdicción donde reside; Cédula de Identidad Civil Original y fotocopia de Cédula de Identidad Civil actualizada y autenticada del apoderado. La Carta Poder o Autorización para trámites Administrativos otorgada deberá estar debidamente refrendada por ante Escribanía Pública.

Art. 6°.- Facultar a la Dirección de Pensiones No Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, a estipular plazos internos que faciliten el cumplimiento del plazo máximo establecido en la presente Resolución.

Art. 7°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.

RAMÓN RAMÍREZ CABALLERO
MINISTRO SUSTITUTO DE HACIENDA